



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05 001 31 10 001 **2021 - 00057** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art.90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Se aportará poder para actuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. Gral del P., en armonía con el artículo 84 ib., donde se exprese de forma clara que éste se otorga para iniciar el correspondiente trámite de Liquidación de La Sociedad Conyugal. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto,

deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 3 y 5, Decreto 806 de 2020). De lo contrario se le hará la debida presentación personal.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, en armonía con el artículo 523 del C. Gral de P., deberá clarificarse lo atinente al bien inmueble ubicado en la carrera 103 N° 64 C -15 apto 102, en primero lugar con la debida identificación de éste, así como allegando el certificado de registro que dé cuenta de la titularidad y fecha de adquisición del mismo.

**TERCERO.** Aclarado lo anterior, de tratarse de la inclusión de mejoras realizadas o valorizaciones en vigencia de la sociedad conyugal, deberá indicarse no solo en que consistieron, el valor de éstas, sino además quien las hizo, quien las pagó y arrimar la prueba idónea que así lo respalde.

**CUARTO.** Deberá allegarse certificación por la entidad respectiva que dé cuenta del valor asignado al cupo al que hace referencia en la partida tercera a efectos de ser viable su inclusión como activo.

**QUINTO.** Cumplido los anteriores requisitos, en estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 523 del C. Gral del P., alléguese la relación de los activos y pasivos **con indicación puntual del valor estimado de cada uno de ellos**, con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 83 ibídem. Consecuentemente, deberá totalizar los rubros de los activos y por otra parte de los pasivos (Que deberán estar plenamente identificados y soportados documentalmente).

**SEXTO.** Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69161cfc735799e9e37cbcc96798e468efd034779426bab8b37011e  
6aff9db07**

Documento generado en 09/03/2021 02:55:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**